

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA CALLE 3 NRO. 8-29 PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA 902prfamsquil@ccndoj.ramajudicial.gov.co Código 196983184002</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Santander de Quilichao-Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

*PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y S.P.
DNTE: MARLEN ISABEL PAZ BALANTA
DDO: HDOS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE WEIMAR CARABALI AMU
RADICADO: 196983184002-2022-00099-00*

Revisado el libelo introductorio, cuya pretensión es la declaración de la **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurado por conducto de apoderado judicial¹ por **MARLEN ISABEL PAZ ZAPATA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante WEIMAR CARABALI AMU (Q.E.P.D).

El escrito introductorio de la demanda, cumple con los requisitos generales del artículo 82 y SS del C.G.P. y los especiales de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005.

Este despacho es competente para conocer del asunto en razón a la naturaleza del asunto y el domicilio común de la pareja al igual que la demandante se encuentra legitimada para accionar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao (Cauca), **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente existencia de SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION presentada por conducto de apoderada judicial por **MARLEN ISABEL PAZ BALANTA** identificada con C.C 1062281987 contra los herederos determinados e indeterminados del causante **WEIMAR CARABALÍ AMU** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con C.C. N° 10.742.508.-
- 2. DAR** a la presente demanda el trámite de PROCESO VERBAL consagrado en el artículo 368 y ss del C.G.P y demás normas concordantes.
- 3. NOTIFICAR** de la providencia admisorio a **JENIFER PAOLA CARABALI CASTRO Y MARLON ANDRES CARABALI PAZ**, herederos determinados del causante, lo que se hará a través del canal digital aportado, por lo que la parte interesada acreditará el acto de notificación con el acuse de recibo.

¹ Abogado Milton Marino García Sánchez

4. Los términos del traslado de la demanda para los notificados, será de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.) contados a partir del acuso del recibo de la notificación, acto procesal que debe acreditar la parte demandante.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 293 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., y el artículo 10° de la ley 2213-2022, de los herederos indeterminados de **WEIMAR CARABALÍ AMU**, identificado en vida con C.C N° 10.742.508. El emplazamiento, conforme al decreto en cita, se limitará su inserción en el registro nacional de personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días de su publicación, término que después de finalizado se procederá a la designación del curador ad-litem. El registro emplazatorio se realizará por cuenta de este despacho conforme al acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo publicar por la web de este despacho.
6. **NOTIFICAR** al Ministerio Público (Art. 45 C.G.P) y defensor de familia en tanto que entre los demandados hay menores de edad.
7. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado MILTON GARCIA SANCHEZ, identificado respectivamente con C.C N° 1.037.625.356 y T.P N° 281.710 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

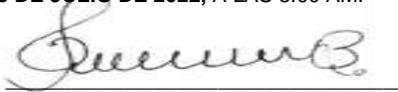
La Juez,


MARLEM ELIANA DORADO PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 80.

Hoy, **28 DE JULIO DE 2022**, A LAS 8:00 AM.


ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA